

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante informe técnico con radicado 134-0255-2016 del 25 de mayo de 2016 se realizó visita técnica de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al señor Jorge Heriberto Valderrama Guerra, mediante la resolución número 134-0055 del 27 de julio de 2010, en el cual se hacen las siguientes observaciones:

"(...)

- El señor Jorge Heriberto Valderrama Guerra, esta dando el uso racional al recurso hídrico otorgado y para los usos autorizados.
- El señor Valderrama no está utilizando el caudal otorgado de la FSN (0,046 L/s), para uso doméstico, por escasez del recurso en la fuente concesionada; dicho caudal lo está captando de otra fuente cercana denominada el Oasis, de la cual no tiene permiso de la autoridad ambiental.
- La fuente denominada palacio de los frijoles actualmente está siendo utilizada para el uso solicitado y están captando el caudal otorgado.
- El señor Jorge Heriberto Valderrama manifiesta que no le fueron entregados los diseños que decía en la resolución que le fue notificado; por lo tanto no ha informado a la corporación sobre la adopción o no de los diseños entregados para la construcción de la obra de captación, ni ha entregado los diseños propios para su aprobación.

- *No obstante lo anterior y en la practica, el usuario esta haciendo un aprovechamiento y usos adecuados del recurso hídrico acorde con lo estipulado en la resolución No. 134-0055 del 27 de julio de 2010.*
- *Se observo la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua.*
- *La fuente de agua presenta buena cobertura vegetal..."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. 134-0255-2016 del 25 de mayo de 2016, se hacen unas observaciones de las cuales se concluye lo siguiente;

"(...)

- *El señor Jorge Heriberto Guerra, deberá tramitar ante comare, el respectivo permiso de concesión de aguas de la fuente alterna que viene utilizando para el abastecimiento de su vivienda.*
- *Deberá informar a comare si desea continuar haciendo o no uso de la fuente de agua concesionada.*
- *Acoger la actual estructura del sistema de captación de la fuente el palacio de los frijoles, el cual deberá garantizar en forma continua y permanente los caudales otorgados.*
- *Se observo la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua.*

- Las fuentes de agua presentan buena cobertura vegetal.

De acuerdo con lo anterior se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA identificado con cedula de ciudadanía N° 98.543.909 para que de cumplimiento a lo siguiente:

- TRAMITAR ante la autoridad ambiental (cornare) el respectivo permiso de concesión de aguas de la fuente alterna que viene utilizando para el abastecimiento de su vivienda, so pena de iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, contenido en la ley 1333 de 2009.
- INFORMAR a cornare si desea continuar haciendo o no uso de la fuente de agua concesionada.
- PRESENTAR a la corporación el diseño de la obra de captación y control de caudales menores a 1L. de igual forma se le anexa el diseño establecido por cornare de la obra de captación y control de pequeños caudales en el caso de que quiera acogerse a este (adjunto anexo).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.


En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto mediante aviso en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.02.08707

Asunto: Concesión de aguas

Proceso: Resolución Adopta Unas Determinaciones.

Proyectó: Abogado/Cristian García.

Fecha: 01 de junio de 2016.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyol Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente